

**INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ALMACENAMIENTO Y PRE ENTREGA DE AUTOMÓVILES” Y CONFIERE TRASLADO A SU TITULAR SK-BERGÉ AUTOMOTRIZ SPA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1102**

**Santiago, 27 de junio de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-018-2023; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**RESUMEN**

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra del titular SK-Bergé Automotriz SpA, por la ejecución de su proyecto “Almacenamiento y pre entrega de automóviles”, sin contar con una resolución de calificación ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.

**CONSIDERANDO**

1° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron

someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

**I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE**

2° SK-Bergé Automotriz SpA (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto “Almacenamiento y pre entrega de automóviles” (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable Taller Vehicular SK Berge Logística S.A (en adelante, “UF”). Dicha UF se localiza en Camino El Noviciado N°3001, comuna de Pudahuel, región Metropolitana.

3° El referido proyecto consiste en recinto en el que se almacenan vehículos pesados, medianos y livianos, con capacidad de almacenamiento para más de 7.000 vehículos.

**II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO**

**A. Denuncias**

4° Mediante el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, se aborda la denuncia incorporada en la siguiente tabla:

**Tabla N°1: Denuncia considerada en el procedimiento de requerimiento de ingreso.**

N°	ID	Fecha de ingreso	Denunciante	Materias denunciadas
1	228-XIII-2018	28/05/2018	Gisela Vila Ruiz	Se denuncia la posible elusión de proyecto que funciona como centro de pre-entrega y almacenamiento de vehículos, el que inició su funcionamiento en 2007 y que abarca 35 hectáreas, en las que puede almacenar más de 9.000 vehículos para su posterior entrega a concesionarios, mediante camiones.

**Fuente:** Elaboración propia conforme a la denuncia recibida.

**B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente**

5° La denuncia anterior dio origen a una investigación por parte de esta Superintendencia, en la cual se realizaron las siguientes diligencias:

- Con fecha 8 de mayo de 2019, fiscalizadores de la Oficina Regional Metropolitana de la Superintendencia realizaron una actividad de inspección ambiental a la UF.

- Asimismo, se requirió información al titular, requerida mediante el acta de inspección de fecha 8 de mayo de 2019.

6° Con fecha 19 de enero de 2023, la División de Fiscalización derivó a Fiscalía el expediente de fiscalización ambiental e IFA DFZ-2021-2235-XIII-SRCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.

### III. HECHOS CONSTATADOS

7° De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, fue posible concluir lo siguiente:

(i) El proyecto se ejecuta en el predio ubicado en Camino El Noviciado N°3001, comuna de Pudahuel, región Metropolitana, compuesto por los lotes E1, E2 y D2A. Lo anterior, según se pudo constatar en la información presentada por el titular con fecha 6 de diciembre de 2021.

(ii) El titular es dueño del Lote E1 del predio, según consta en la inscripción de fojas 65648 N°102274, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2008 del Conservador de Bienes Raíces (en adelante, "CBR") de Santiago.

(iii) El lote E1 abarca una superficie de 15 hectáreas, según consta en la inscripción de fojas 65648 N°102274, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2008 del CBR de Santiago.

(iv) El titular es dueño del lote E2 del predio, según consta en la inscripción de fojas 60285 número 91863 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2012 del CBR de Santiago.

(v) El lote E2 tiene una superficie de 5 hectáreas, según lo informado por el titular en la inspección ambiental de fecha de 8 de mayo de 2019.

(vi) El titular es dueño del lote D2A del predio, según consta en la inscripción de fojas 50825 número 76705 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2014 del CBR de Santiago.

(vii) El lote D2A abarca 4 hectáreas, según lo informado por el titular en la inspección ambiental de fecha 8 de mayo de 2019.

(viii) Por tanto, el lote abarca actualmente un total de 24 hectáreas, según lo informado por el titular en la inspección ambiental de fecha de 8 de mayo de 2019.

(ix) La superficie total construida en el predio corresponde a 17,8 hectáreas, según la información presentada por el titular con fecha 6 de diciembre de 2021.

(x) El proyecto atiende a un total de 62 empresas, según consta en el registro de clientes, presentado por el titular con fecha 6 de diciembre de 2021.

(xi) Se constataron 7.965 vehículos estacionados durante la inspección del 8 de mayo del 2019; valor que se refiere a la totalidad de vehículos, ya sea livianos, medianos o pesados.

(xii) El proyecto tiene una capacidad de almacenamiento para más de 7.000 vehículos en total.

(xiii) Del total de capacidad de almacenamiento de vehículos del proyecto, **este almacena 3.088 vehículos medianos y 1 pesado**, según las categorías de vehículos establecidas en el DS N°54, de 3 de mayo de 1994, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Lo anterior, según el inventario de vehículos presentado por el titular con fecha 6 de diciembre de 2021.

(xiv) El titular presentó una consulta de pertinencia en el año 2006, ante la antigua Comisión Nacional del Medio Ambiente, la que, mediante el ORD. N°535, de 14 de febrero de 2006, resolvió que el proyecto no debía ingresar al SEIA, debido a que

no se cumplían los requisitos del subliteral h.2 del art. 3 del RSEIA. Lo anterior, según la información presentada por el titular con fecha 6 de diciembre de 2021.

(xv) El proyecto no se ejecuta en áreas colocadas bajo protección oficial. En ese sentido, el área colocada bajo protección oficial más próxima al proyecto consiste en el santuario de la naturaleza Quebrada la Plata, ubicada a 8,5 kilómetros de distancia del proyecto. Lo anterior, según se constató de una revisión de imágenes satelitales.

(xvi) El proyecto se ubica a 700,8 metros del humedal asociado a límite urbano “Sistemas Ríos Maipo-Mapocho, esteros Colina-Angostura-Puangue y Tributario”, según se constató del Inventario Nacional de Humedales del Ministerio del Medio Ambiente. Sin embargo, no se constataron obras ejecutadas en el humedal o próximo a este que pudiesen causar una afectación en el mismo.

#### IV. CONCLUSIONES

8° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Almacenamiento y pre-entrega de automóviles”, asociado a la UF “Taller Vehicular SK Berge Logística S.A”, del titular “SK-Bergé Automotriz SpA”, en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral e.3) del artículo 3° del RSEIA.

9° En efecto, a partir de los hechos verificados, se concluye que el proyecto consiste en un recinto que se destina al estacionamiento de camiones, ya que cuenta con la infraestructura de almacenaje y transferencia de carga, con una capacidad mayor a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados (subliteral e.3 del artículo 3 del RSEIA).

10° Se hace presente que este acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión levantada.

11° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

#### **RESUELVO**

**PRIMERO: INICIAR** un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de SK-Bergé Automotriz SpA, en su carácter de titular del proyecto “Almacenamiento y pre entrega de automóviles”, localizado en Camino El Noviciado N°3001, comuna de Pudahuel, región Metropolitana, debido a que podría configurarse la tipología descrita en el literal e) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral e.3 del artículo 3° del RSEIA.

**SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO** a SK-Bergé Automotriz SpA, en su carácter de titular del proyecto fiscalizado, para que, en un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto.

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre 9:00-13:00 horas, de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-018-2023.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

**TERCERO: PREVENIR** que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

**CUARTO: TENER PRESENTE** lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

**QUINTO: TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento administrativo la denuncia, el Informe de Fiscalización y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

**SEXTO: NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Alejandro Grimm Moroni, representante legal de SK-Bergé Automotriz SpA, domiciliado en Av. Américo Vespucio N°1561, comuna de Vitacura, región Metropolitana. Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a las personas interesadas: Gisela Vila Ruiz.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

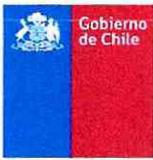


**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
★ SUPERINTENDENTA ★  
GOBIERNO DE CHILE

KBW/ODLF/MES



**Notificación por carta certificada:**

- Alejandro Grimm Moroni, representante legal de SK-Bergé Automotriz SpA. Domicilio: Av. Américo Vespucio N°1561, comuna de Vitacura, región Metropolitana.

**Notificación por correo electrónico:**

- Denunciante. Correo electrónico: [gvila@mpudahuel.cl](mailto:gvila@mpudahuel.cl).

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-018-2023

Expediente Cero Papel N°14.310/2023.